

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14906/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA FISCALÍA CAPACITE AL PERSONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

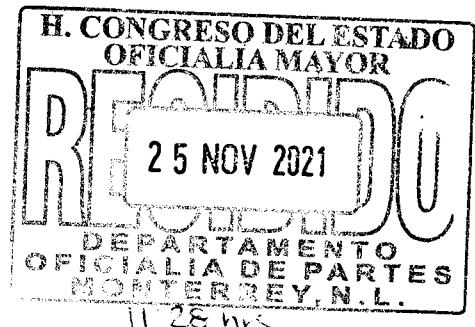
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los suscritos CC. Diputados Itzel Soledad Castillo Almanza, Mauro Guerra Villarreal y Adriana Paola Coronado Ramírez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y los CC. Hernán Salinas Wolberg, Narce Dalia Espronceda, Sulay Galaviz del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de Iniciativa de reforma a las fracciones LIV y LV del artículo 14 y adición de una fracción LVI al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas ciudadanas se han acercado con nosotros para manifestarnos su frustración de lo que viven cuando quieren denunciar un hecho de violencia, algunas de estas manifestaciones se plasman a continuación:

¿Por qué no denuncian el maltrato las mujeres y por qué el proceso de investigación no prospera?

- La información de la afectada no es suficiente

- No tiene indicios o señales de violencia
- No tiene pruebas reales
- Revictimizan a la víctima
- Desvían la denuncia haciendo ver que las mujeres tienen la culpa de su maltrato por la ropa que viste, por como atiende al esposo, por la forma de dialogar, o simplemente por ser mujer, entre otros
- Miedo visceral que las atenaza al darle lugar al agresor
- Miedo a las preguntas que les realizan (perder a su hijos, a no saber cómo sobrevivir) El miedo en su más pura esencia...
- No hay sensibilidad ante una mujer maltratada, dominada, atemorizada y cuya autoestima está literalmente en el suelo.
- No hay empatía ante una mujer que tuvo que salir de su casa por miedo a las agresiones físicas
- Personal que carece de empatía y tacto al estar con una mujer llena de vergüenza de todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psíquico que sufre
- Miedo (personal que no inspira confianza)

De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 36 establece lo siguiente:

Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

- I. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometan por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación*
- II. Promover la especialización de los agentes del Ministerio Público en materia de derechos humanos de las mujeres;*

De acuerdo a lo anterior, es necesario que la Fiscalía capacite a su personal que esté de primera atención en estos casos para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima y siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad en donde debe encontrar seguridad.

Es por ello que el Partido Acción Nacional acudimos a promover el siguiente proyecto de Iniciativa de reforma a las fracciones LIV y LV del artículo 14 y adición de una fracción LVI al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones LIV y LV del artículo 14 y se adiciona una fracción LVI al artículo 14 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I a la LIII. ...

LIV. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General;

LV. **Capacitar al personal de las diferentes instancias, en especial a los Centros de Denuncia, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometan por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación; y**

LVI. **Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a Noviembre del 2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ATENTAMENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

C. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

C. ESTHER SULAI GALAVÍZ
MARQUÉZ

C. NARCEDALIA
ESPRONCEDA MORALES

